sus prioridades, la realización de aquellas actividades que soliciten las Federaciones Españolas para sus equipos nacionales.

Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001.

Octava. Resolución.—Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

Novena. Naturaleza.—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. -El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, Calixto Ayesa Dianda.

2796

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2001, de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», por la que se delegan competencias en órganos de dicha Universidad.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 74.3 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, así como el artículo 14 de la Orden de 12 de agosto de 1982, por la que se aprueban los Estatutos de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», modificada por el Real Decreto 41/1998, de 16 de enero,

Este Rectorado ha resuelto:

Primero.—Delegar en el Vicerrector de Asuntos Económicos las siguientes facultades:

- a) La autorización, disposición y reconocimiento del gasto, y la ordenación de los pagos que no excedan de 30.051 euros.
 - b) Celebrar y firmar contratos que no excedan de 30.051 euros.

Segundo.—Sin perjuicio de lo determinado en el apartado anterior, se delegan en el Gerente las siguientes competencias:

- c) La autorización, disposición y reconocimiento del gasto y la ordenación de los pagos que no excedan de 12.020 euros.
 - d) Celebrar y firmar contratos que no excedan de 12.020 euros.

Tercero.—Delegar en los Directores de las sedes de A Coruña, Cuenca, Sevilla, Tenerife y Zaragoza, dentro de su ámbito territorial, la ordenación de pagos a los Cajeros Pagadores de los gastos tramitados a través de los «pagos a justificar» y de las subcajas utilizadas para efectuar pagos en efectivo mediante el sistema de anticipo de «caja fija».

Cuarto.—Delegar en el Director del Colegio Mayor «Torres Quevedo» y en el Director de la sede de Valencia, dentro de su ámbito territorial, las ordenaciones de pagos mediante el sistema de anticipo de «caja fija» en la caja pagadora de Santander-Colegio Mayor «Torres Quevedo», y en la caja pagadora de Valencia, respectivamente.

Madrid, 10 de diciembre de 2001.—El Rector, José Luis García Delgado.

2797

ORDEN ECD/250/2002, de 17 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación OJE» de Zaragoza.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ricardo García Soriano, solicitando la inscripción de la «Fundación OJE», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés

General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Ignacio Fernández de Carranza Delgado y la Asociación Organización Juvenil Española en Navalcarnero el 2 de diciembre de 2000, según consta en la escritura pública número 4.609, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Antonio García-Noblejas Santa Olalla, subsanada y completada en la escritura de 26 de octubre de 2001, autorizada por el mismo Notario, con el número 4.565 de orden de su protocolo.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Zaragoza, Gran Vía, 17 y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil veintiocho euros y cincuenta y un céntimos de euro (6.028,51 euros). La dotación, en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.-En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedentes de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Promover y apoyar cuantas iniciativas sean necesarias para lograr la integración social de la infancia y de la juventud en el marco de la democracia y el pluralismo. Coadyuvar a la formación integral y permanente de todos los jóvenes del mundo propiciando un ejercicio responsable de la libertad. Promover y apoyar las iniciativas culturales de toda índole encaminadas a completar y enriquecer el proceso formativo de los jóvenes, ya sea individualmente, ya a través de las organizaciones en que se agrupan. Sensibilizar a la opinión pública sobre la necesidad de crear un medio adecuado que favorezca el desarrollo cultural y formativo de la persona de acuerdo con los principios de Derecho Natural. Promover y apoyar cuantas iniciativas culturales se produzcan en el campo internacional favoreciendo la relación y la unión entre los jóvenes del mundo y las organizaciones en que se agrupan, especialmente en España, atendiendo también a las relaciones con Hispanoamérica y con el resto de Europa. Promover y apoyar cuantas iniciativas culturales sean necesarias para defender la dignidad humana frente a los ataques del racismo, la xenofobia, el fundamentalismo político, religioso, cultural o de cualquier orden y la intolerancia de cualquier origen. Favorecer el pleno desarrollo de los jóvenes a través de valores tan esenciales en la formación humana como el respeto y el amor a la naturaleza, la lucha por la defensa de la justicia, la sobriedad en el uso de los derechos y la generosidad en el cumplimiento de los deberes. Captar los recursos materiales y económicos, sean públicos o privados, necesarios para el cumplimiento de los

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Ignacio Fernández de Carranza Delgado, y la Organización Juvenil Española representada por don Ángel Abad Ayuso, como miembros natos, don Javier José Boix Ferrero, don José Antonio Callen Larraz, don Ignacio Casado Pérez, don Ángel Abad Ayuso, don Juan Carlos Cagigas García, doña Ana Gragera Macías, doña Pilar García Sánchez, don Juan José Domínguez Navarro, doña Salvadora Contreras Pastor, doña Belén Pingarrón Hernández, don Francisco José Fernández García, don Julián Ángel Seco Barreno v don Antonio Salvado Ros, como miembros del Consejo Rector de la Organización Juvenil Español, don José Carlos Galisteo Matas, doña Silvia Carlota Calvente Iglesias, don Carlos Díaz Álvarez, don Lorenzo Bartolomé Torrens Sansó, don José Juan Sánchez Truillo, don Alberto Pico Crespo, don Benjamín Manuel Ribeiro de Barros, doña Nuria Sánchez Lafuente, don Francisco Javier Gallego Álvarez, don Bernardo María Anatol Seoane, don César Ruiz Gómez, don Francisco Javier Aguilar Alvear y don Francisco Moreno Díaz de Argandoña como miembros en calidad de Presidentes Regionales de la Organización Juvenil Española no miembros del Consejo Rector y don Ricardo García Soriano, don Francisco Pérez Puig, don José Antonio Yvorra Limorte y don Miguel Valdivieso Sánchez, como miembros elegidos.

En la escritura de constitución y otros documentos públicos constan las aceptaciones de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo)

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los servicios administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación OJE» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación OJE», de ámbito estatal, con domicilio en Zaragoza, Gran Vía, 17, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de enero de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

2798

ORDEN ECD/251/2002, de 17 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Docente de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Desiree González Iznaola, solicitando la inscripción de la «Fundación Docente de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento de Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición en Madrid, el 5 de julio de 2001, según consta en escritura pública número 2.595, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Juan Carlos Caballería Gómez, subsanada por las escrituras de 25 de septiembre y 6 de noviembre de 2001, autorizadas por el Notario

de Madrid don Marcos Pérez-Sahuquillo y Pérez con los números 4.111 y 4.615 de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Rodríguez Marín, 88, 2.º E, distrito postal 28016 Madrid y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de sesenta y seis mil ciento once euros con treinta y tres céntimos (66.111,33) euros. La dotación, en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción de la formación, perfeccionamiento y progreso profesional en el ámbito de la endocrinología y nutrición y metabolismo. en cualquiera de sus facetas, en orden a la mejor capacitación de los profesionales que pertenezca o se interesen por ella. La difusión de dicha especialidad, médica, en sus diversas manifestaciones científicas, atendiendo la trascendencia, científica, sanitaria, psicológica y socio-económica de la misma. La celebración de actos, cursos y seminarios, organizar conferencias; realizar actividades y crear centros docentes y de investigación; editar publicaciones: concertar acuerdos e intercambios con Universidades. instituciones y centros españoles y extranjeros y promocionar la investigación en el ámbito de la Endocrinología y Nutrición. La financiación de actividades docentes, culturales y científicas mediante la concesión de ayudas económicas, la dotación de becas de estudios, bolsas de viaje, subvenciones u otras prestaciones gratuitas a favor de personas, físicas o jurídicas que carezcan de medios suficientes para obtener por si mismas los beneficios o resultados que se persigan; el otorgamiento de premios a personas que por sus méritos hayan destacado en la realización de los fines que la Fundación promueve.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Susan Webb Youdale; Vicepresidente: Don Ricardo Astorga Jiménez; Vocales: Doña Susana Monereo Megías, doña María Luisa Granada Ybern y don Wifredo Ricart Engel; Secretaria: Doña Clotilde Vázquez Martínez; Tesorero: Don Pedro Luis de Pablos Velasco.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Docente de la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.